

NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 12071/2021

**INICIADOR:** SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN. DIRECCION DE CANAL 3.

**EXTRACTO:** S/ LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LLEVAR ADELANTE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE DIGITALIZACION DE LA EMISORA LU 89 CANAL3.

**DICTAMEN ALG N.º 375/22.-**

**Señora Subsecretaria de Gestión Pública:**

Vienen las presentes actuaciones, a fin de que este Órgano Asesor emita dictamen respecto del proyecto de Decreto obrante a fojas 837/840, por el cual se propicia la prórroga de los plazos de cumplimiento de la entrega de los bienes licitados y la integración de la garantía de adjudicación y por el adelanto en dólares, previstas en el artículo 38 incisos II y III del Decreto N° 470/73, que deberán ser entregadas dentro de los 5 días de notificación del acto proyectado.

Asimismo se anticipa a las firmas APACHE SOLUTIONS S.A.S y VIDITEC S.A las sumas de dólares doscientos sesenta y siete mil quinientos treinta y nueve con treinta y cuatro centavos (U\$S 267.539,34), y dólares quinientos diecinueve mil quinientos con dieciocho centavos (U\$S 519.500,18) respectivamente para efectivizar el anticipo del cincuenta por ciento del valor adjudicado por Decreto N° 2210/22 contra presentación de Póliza de Caución en un todo de acuerdo a la cláusula novena del Pliego de Cláusulas Particulares.

Antes de ingresar al análisis del acto proyectado corresponde señalar que por Decreto N° 2210/22 (fs. 796/797), se aprobó la Licitación Pública N° 166/21 tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones que tiene por objeto la adquisición del equipamiento necesario para llevar adelante la primera etapa del Proyecto de Digitalización de la emisora LU89 TV Canal 3.



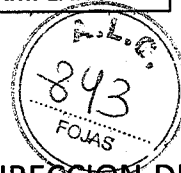
**NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA**



**DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO**

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**



**EXPEDIENTE N°: 12071/2021**

**INICIADOR: SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN. DIRECCION DE CANAL 3.**

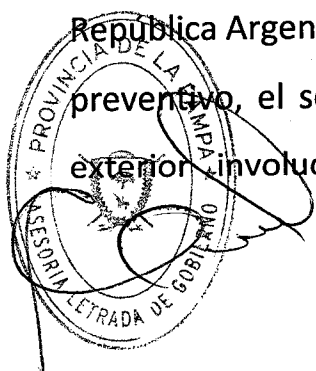
**EXTRACTO: S/ LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LLEVAR ADELANTE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE DIGITALIZACION DE LA EMISORA LU 89 CANAL3.**

**DICTAMEN ALG N.º 375/22.-**

En el Pliego de Cláusulas Particulares de la licitación mencionada (fs. 39/40), se estableció que los bienes deberán ser entregados en el plazo de 180 días corridos contados a partir del acto de adjudicación (conf. cláusula séptima), como así también que el pago se realizará en pesos argentinos tomando para ello el tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior, cursándose el pago anticipado del 50% al momento de la adjudicación. (conf. cláusula novena).

En forma posterior e inmediata al acto de adjudicación y previa a su notificación a los adjudicatarios, el Banco Central de la República Argentina, en fecha 27 de junio de 2022, dispone nuevas medidas relacionadas con el acceso al mercado de cambios para cursar pagos de importaciones de bienes, modificando los términos de las normas de "Exterior y cambios" mediante Comunicación "A" 7532, situación que llevó a las adjudicatarias a presentar sendas notas pidiendo la suspensión de los plazos.

Posteriormente, se dictó la Resolución General Conjunta N° 5271/2022 de la AFIP y Secretaría de Comercio (fs. 813/822) por la que se creó el "Sistema de Importaciones de la República Argentina" (SIRA) con el objeto de fortalecer las acciones de control preventivo, el seguimiento y el monitoreo de las operaciones de comercio exterior involucradas, como así también implementar el "Sistema de



**NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA**



**DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO**

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**



**EXPEDIENTE N°: 12071/2021**

**INICIADOR:** SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN. DIRECCION DE CANAL 3.

**EXTRACTO:** S/ LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LLEVAR ADELANTE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE DIGITALIZACION DE LA EMISORA LU 89 CANAL3.

**DICTAMEN ALG N.º 375/22.-**

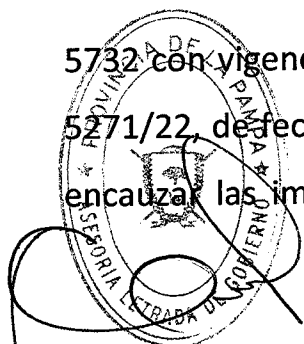
Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior” (SIRASE).

Ante esta nueva normativa y siendo que los bienes objeto de la licitación no se fabrican en el país, es que se presentan nuevamente las empresas antes enunciadas: VIDITEC, a fojas 831 y APACHE, a fojas 833, solicitando una prórroga en el cumplimiento de las obligaciones, atento el cambio en el régimen de las importaciones, siendo que a partir de la implementación del sistema SIRA las mismas no son automáticas, lo que requiere un mayor tiempo en la tramitación de la importación.

Además, solicitan que el anticipo previsto en la contratación (cláusula novena) se efectivice en dólares estadounidenses billete, debido a que actualmente no se accede al mercado de cambios oficial en los mismos términos en los que se accedía cuando se efectuó la oferta.

Señalados los antecedentes de las presentes actuaciones, este Órgano Asesor considera que las solicitudes efectuadas por las empresas adjudicadas resultan atendibles en virtud de haber variado las condiciones existentes al momento de efectuar las ofertas.

El dictado de la Comunicación “A” 5732 con vigencia hasta el día 30 de septiembre de 2022 y la Resolución N° 5271/22, de fecha 11/10/2022, que estableció un nuevo procedimiento para encauzar las importaciones, con la incorporación de nuevos requisitos que



**NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA**



**DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO**

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

845  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°: 12071/2021**

**INICIADOR:** SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN. DIRECCION DE CANAL 3.

**EXTRACTO:** S/ LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LLEVAR ADELANTE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE DIGITALIZACION DE LA EMISORA LU 89 CANAL3.

**DICTAMEN ALG N.º 375/22 .-**

impiden que se gestione la importación dentro de los plazos tenidos en cuenta oportunamente por los oferentes, deviene así en un caso de fuerza mayor no imputable a las partes.

Al respecto el Código Civil y Comercial de la Nación considera, en su artículo 1730, como caso fortuito o fuerza mayor *“al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario”*.

En la misma línea, la jurisprudencia es concordante en conceptualizar al caso fortuito como *“... el acontecimiento sobreviniente, no imputable al deudor, imprevisible o previsible pero inevitable, que imposibilita el cumplimiento de la obligación a su cargo”* (CSJN, “Usina Popular y Municipalidad de Tandil Sociedad de Economía Mixta c/ Provincia de Buenos Aires (OCEBA) s/ demanda contencioso administrativa”, MJ-JU-M-73212-AR-MJJ73212).

Nos encontramos así con nuevos requisitos exigidos por la normativa aludida que resultan ser sobrevinientes a los tenidos en cuenta al momento de la oferta y que no resultan imputables a ninguna de las partes contratantes, por el contrario se hallan fuera del control de los obligados.

Cabe señalar, por otro lado, que detrás de la licitación existe un interés público comprometido que conlleva la



**NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA**



**DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO**

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

846  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°: 12071/2021**

**INICIADOR:** SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN. DIRECCION DE CANAL 3.

**EXTRACTO:** S/ LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LLEVAR ADELANTE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE DIGITALIZACION DE LA EMISORA LU 89 CANAL3.

**DICTAMEN ALG N.º 375/22.-**

necesidad de que el contrato se cumpla a fin de adquirir los insumos tecnológicos. Por ello, si bien las cláusulas séptima y novena del Pliego de Cláusulas Particulares establecen determinados plazos y formas de pago, ello no es óbice para que la Administración, contemplando la nueva realidad, colabore a fin de sortear esas variabilidades que se presentan en el curso de una relación contractual, y más cuando no media culpa o dolo del contratante.

Nótese que, en el marco de un contrato administrativo, la Administración posee la facultad de introducir modificaciones, potestad que puede razonablemente ejercer dentro de ciertos límites. Esta *potesta variandi* o prerrogativa modificatoria se enmarca en el régimen exorbitante al que queda sometido quien decide contratar con la Administración.

El principio de inmutabilidad que tiene imperio en el derecho privado, cede en el derecho público donde la necesidad de adaptar el contrato a las conveniencias generales produce un quebrantamiento del principio de inmutabilidad permitiendo esa modificación. (Marienhoff, M s. Tratado de Derecho Administrativo, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1994, Tº III A , Segunda Edición p 395 y ss).

Por todo lo expuesto, considerando que la Administración tiene la potestad para modificar el contrato y que tales modificaciones no afectan económicamente a la otra parte contratante, por el contrario, responden a peticiones efectuadas por

NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 12071/2021

**INICIADOR:** SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN. DIRECCION DE CANAL 3.

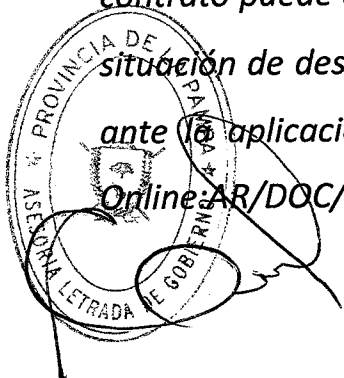
**EXTRACTO:** S/ LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LLEVAR ADELANTE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE DIGITALIZACION DE LA EMISORA LU 89 CANAL3.

**DICTAMEN ALG N.º** 378/22 .-

éstas para lograr el cumplimiento de lo acordado, este órgano no encuentra obstáculo para que se proceda de la forma plasmada en el acto en estudio.

No obstante, en atención a que esta nueva realidad surgida a raíz del dictado de la comunicación "A" 5732 del Banco Central y de la Resolución General Conjunta N° 5271/22 de la Secretaria de Comercio y de la Administración Federal de Ingresos Públicos se considera un caso de fuerza mayor, no corresponde la mención, en la parte expositiva del acto, de la llamada teoría de la imprevisión.

Al respecto este órgano ya se ha expedido en anteriores dictámenes (véase Dictamen ALG N° 10/21) donde se expuso la diferencia entre aquellos casos de fuerza mayor de otros donde resulta aplicable la teoría de la imprevisión. Así se dijo: *"En el ámbito público, los requisitos enunciados, se entienden como "o bien una imposibilidad absoluta para el cumplimiento del contrato; o bien, como una aguda onerosidad sobreviviente, sin que ello implique perder su unidad sistemática. Si nos paramos en la primera de las definiciones, estaremos ante la "fuerza mayor" como causal de extinción del contrato, ello por cuanto se ha tornado de imposible cumplimiento las prestaciones asumidas. Por el otro lado, si el contrato puede continuar existiendo pero su cumplimiento puede llevar a una situación de desventaja patrimonial profunda a una de las partes; estaremos ante la aplicación de la teoría de la imprevisión"* (Krieger, W, La Ley Cita Online AR/DOC/5749/2010).



**NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA**



**DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO**

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**



**EXPEDIENTE N°: 12071/2021**

**INICIADOR:** SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN. DIRECCION DE CANAL 3.

**EXTRACTO:** S/ LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LLEVAR ADELANTE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE DIGITALIZACION DE LA EMISORA LU 89 CANAL3.

**DICTAMEN ALG N.º 357/2021.-**

En el caso que nos ocupa, con el dictado de la nueva normativa, existe una imposibilidad de cumplir el contrato en los plazos estipulados, por ello se entiende que estamos ante la presencia de un caso de fuerza mayor. Tal hecho no genera una onerosidad sobreviniente para el contratante, no siendo aplicable así el artículo 1091 del CCyC mencionado en el considerando del acto en estudio.

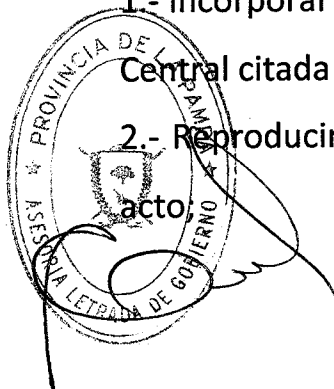
Por ello, se sugiere suprimir en el acto proyectado los párrafos del considerando que hacen referencia a dicho instituto (párrafo 24 y siguientes), y en su lugar plasmar lo antes expuesto respecto a la potestad que tiene la Administración para efectuar modificaciones en los contratos en pos del interés público.

Respecto al articulado del acto proyectado corresponde, en el artículo 1º, establecer un límite temporal a la prórroga del plazo para el cumplimiento en la entrega de los bienes licitados, puesto que el término allí indicado refiere sólo a la integración de la garantía de adjudicación. Asimismo, se sugiere que las restantes prórrogas allí establecidas se plasmen en un nuevo artículo refiriendo, además, a póliza de caución y no a adelanto en dólares.

Asimismo se aconseja:

1.- Incorporar a las actuaciones copia de la Comunicación "A" 7532 del Banco Central citada en el párrafo quinto del considerando.

2.- Reproducir correctamente la carátula de las actuaciones en el VISTO del acto.



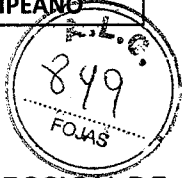
**NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA**



**DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO**

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**



**EXPEDIENTE N°: 12071/2021**

**INICIADOR: SUBSECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN. DIRECCION DE CANAL 3.**

**EXTRACTO: S/ LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LLEVAR ADELANTE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO DE DIGITALIZACION DE LA EMISORA LU 89 CANAL3.**

**DICTAMEN ALG N.º 375 / 22.-**

- 3.- Rever la redacción del sexto párrafo del considerando
- 4.- Rectificar, en el noveno considerando, el número de artículo de la Resolución N°5271/22, siendo el correcto el 13;
- 5.- Suprimir el párrafo 21 del considerando, en tanto no estamos en dicho estadio procedimental.

Analizado el proyecto de decreto, esta Asesoría Letrada de Gobierno devuelve las presentes actuaciones a afectos de continuar con el trámite pertinente.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 5 DIC 2022**



**Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa**